

**PERSPECTIVAS DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA PRESENTACIÓN Y
PROMULGACION DE INFORMES, “AUTOCRITERIO ETICO”**

PRESENTADO A:

DRA. LUZ MERY GUEVARA

PRESENTADO POR:

DULMAR ERNESTO TOVAR RIVADENEIRA

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN CONTROL INTERNO
BOGOTÁ, D.C., FEBRERO DE 2010**

**PERSPECTIVAS DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA PRESENTACIÓN Y
PROMULGACION DE INFORMES, “AUTOCRITERIO ETICO”**

PRESENTADO A:

DRA. LUZ MERY GUEVARA

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN CONTROL INTERNO
BOGOTÁ, D.C., FEBRERO DE 2010**

PERSPECTIVAS DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA PRESENTACIÓN Y PROMULGACION DE INFORMES, “AUTOCRITERIO ETICO”

Se podría particularizar el origen del título de este ensayo con los aspectos éticos y morales que le son infundidos al contador público, desde su inicio en el aula mater, así como lo enmarcado por la Ley 43 de 1990, donde ahonda la ética y el criterio profesional en la revelación de informes, bien conocidos como dictámenes u opiniones de estados financieros, que deben ser ceñidos estrictamente a la verdad. ¹ y conforman en la aplicación el desarrollo del control de gestión, ya que el dictamen o informe revela las actuaciones de los administradores y sus funcionarios. ¿Será que esta verdad manifiesta por la ley se está cumpliendo?

Con el desarrollo de este ensayo pretendo realizar una reflexión de lo delegado por la ley al Contador Público y su misión de dar fé pública, y de su actuar dentro de la sociedad como una persona ética y responsable, llena de valores y comprometida con la justicia en todos sus deberes y actuaciones. ²

La verdad que promulga el Contador en sus informes corresponde al acatamiento de la ley para cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, leal y de buena fe; estos además son los postulados que prefijan esta norma.

Pero ¿cuál es la verdad que debe promulgar el contador público en sus informes auditados?; se deduce e infiere que por su labor como contador, auditor, o revisor fiscal emite una opinión de los estados financieros y lo plasma en un informe o realiza un reporte financiero; esta labor del ámbito del conocimiento profesional, es solicitada por las entidades del sector público o privado, para dar cumplimiento a

¹ Artículos 69,70 Título sexto de las relaciones del Contador Público con la sociedad y el Estado, ley 43 de 1990

² Código de ética profesional Capítulo Cuarto título primero ley 43 de 1990 reglamentación de la profesión del Contador Público

lo exigido por las leyes que las regulan en materia de emisión de informes y rendición de cuentas.

Este aspecto explicado parece de normal cumplimiento y acatamiento por las entidades del sector público y privado, pero ¿cuál es la realidad sistémica que viven las entidades? En la actualidad las entidades del sector público o privado pretenden que los informes muestren un dictamen sin observaciones de mayor relevancia, las cuales podrían afectar su funcionamiento y roll de negocios como de mercado, al igual que la gestión que desarrollan los administradores sea completamente eficiente.

No será una realidad vacía, no informada y no dada a conocer, puesto que lo denominado cumplimiento corresponde al mínimo exigido por la ley; es apenas lo básico que ha solicitado el estado; esta situación o condición nos lleva a preguntar ¿si el contador público está actuando frente a un supuesto fenómeno de paliación de información, que se pudiese llamar de no revelación? Esta “no revelación” se debe tal vez a que el profesional teme que cuando denuncie a las entidades sobre hallazgos por ejemplo de corrupción, lavado de activos, doble contabilidad, operaciones sin pagos de impuestos etc., se exponga a persecución por parte de esas entidades y otras consecuencias que le impidan ejercer su profesión libremente, sin tener que en ocasiones exponer hasta su misma integridad física.

En este aspecto intercede un actor principal y es la manipulación de informes por parte de las entidades que se encuentran vigiladas y controladas por el Estado, así como las entidades privadas que solo cumplen deberes formales; es ahí donde el efecto de la promulgación puede perjudicar los intereses económicos de entidades oficiales y privadas.

Ante esta situación se encuentran contextos donde la promulgación de informes de hallazgos en las auditorías, son atestadas de solicitudes por gerentes y administradores de entidades oficiales y privadas, donde citan o expresan según el siguiente ejemplo: *“no informe eso que nos puede perjudicar”*; *“ese punto no se*

puede colocar porque despiden a todo mundo”; “si ese punto se coloca el contrato con Uds., se termina”; “no pongan ese punto porque la Asamblea puede decidir en contra”; Pero ante estos contextos se supone que el Contador Público tiene todas las facultades para la interpretación de los puntos de sus hallazgos y de evaluar las respuestas solicitadas a las entidades auditadas; en la práctica y en el ejercicio de la auditoría, se conoce de algunos informes de situaciones evidenciadas y hallazgos que se les denomina informe borrador para discusión; esta técnica intenta involucrar al auditor con el ente auditado para que revise el informe objeto de la auditoría y el ente auditado, pueda responder y comentar los puntos de discusión que plantea el informe; de esta manera el contador que practica la auditoría puede evaluar dichas respuestas y emitir un informe final.

No estoy en contra de este procedimiento, pues me parece muy acertado, cuando el Contador en su función de auditor se acerca a la Administración de la entidad, para discutir los hallazgos y evaluar los puntos de su examen realizado y las respuestas de la entidad, lo que da la base de su opinión en su dictamen; ahí el profesional está aplicando su autocriterio, y este proceder sería lo normal de una auditoría realizada. Creería que hasta este punto el Contador cumple con lo exigido por la ley, donde el autocriterio debe estar impregnado de la verdad y sus actuaciones priman en el sentido ético.

Ahora bien, el significado de la palabra verdad abarca desde la honestidad, la buena fe y la sinceridad en general («conformidad de lo que se dice con lo que se siente o piensa») hasta el acuerdo de los conceptos con las cosas, los hechos o la realidad en particular. El término no tiene una única definición en la que estén de acuerdo la mayoría de estudiosos y filósofos profesionales y las teorías sobre la verdad continúan siendo ampliamente debatidas. Hay posiciones diferentes acerca de cuestiones como qué es lo que constituye la verdad; cómo definirla e identificarla; si el ser humano posee conocimientos innatos o sólo puede adquirirlos; si existen las revelaciones o la verdad puede alcanzarse tan sólo

mediante la razón; y si la verdad es subjetiva u objetiva, relativa o absoluta, o aún hasta qué grado pueden afirmarse cada una de dichas observaciones.

Se podría definir la verdad como la razón del según la teoría de la adecuación, la verdad es la adecuación (no la identificación) entre las cosas y el entendimiento. Y tanto más verdadera será mi comprensión, cuanto más semejante sea a las cosas. Es una teoría de origen aristotélico-tomista³; La Verdad suele definirse como la conformidad existente entre lo que se expresa y la situación real de algo o el concepto real que se tiene acerca de un tema, en esta definición vemos como el profesional de la contaduría su definición de verdad está encausada o ligada al criterio profesional, que el sustenta o arroja sobre las revelaciones que da en sus informes, se ve como la verdad está amarrada a la ley 43 de 1990, y donde el profesional no le debe faltar, haciendo cumplir el código de ética profesional, se es ético y se es verdadero se podría decir que sería el sofisma que persiguió en su momento la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría al expedir el código de ética profesional implícito dentro de la misma ley.

La Ética profesional es la "ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales es decir el concepto de deber moral en la praxis profesional". Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha bautizado con el retumbante nombre de deontología o deontología profesional⁴.

Como se observa entonces la verdad conduce a la razón, al sentido ético y moral de los seres humanos, pues son los actos de los seres humanos los que originan, las relaciones de los hombres con otros hombres creando conductas y parámetros de actuaciones que se ven reflejadas en la sociedad; pero desafortunadamente la misma sociedad es la encargada de coaccionar; la actuación de los seres

³ Definición de verdad, según Teoría de la Adecuación de Aristóteles y Santo Tomas, compendio de filosofía, <http://es.wikipedia.org/wiki/Verdad> Julio 03 de 2008

⁴ Definición de deontología, según Eugenio Arrieta Peña, Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Filosofía. Julio de 2007

humanos, llevándolos a que actúen sin razón y sin ningún sentido ético o moral y esto lo vemos cuando las personas están condicionadas a vivir para todo lo material que produce poder, el cual se convierte en una necesidad de placer por las cosas materiales.

Toda esa materialidad la podemos ver cuando nos damos cuenta cómo crecen los fenómenos de corrupción en las entidades oficiales; las cuales son auditadas y presentan informes de normal cumplimiento; ¿será que la mano de la política influye en las actuaciones de los profesionales?, ¿cuál será la razón para que las compañías de auditoría no informen ciertas actuaciones de los entes y de un momento a otro se acaban?, ¿será que vemos a la auditoría como la encargada de realizar la necropsia y no el diagnóstico?. Allí es cuando en la práctica se cuestiona la entrega de informes preliminares o borradores de discusión, que no son avalados por las personas interesadas del control de la organización.

El profesional no se puede desprender de estos postulados, ni dejarse influenciar por los intereses económicos, pues prima la verdad ante todas las cosas y más, prima el sentido de pertenencia, ético y moral que se dé a su trabajo; es de conocer que se presentarán situaciones complicadas para mantener una posición clara y firme, pero su carta de navegación es el conocimiento y el sentido de interpretación de ley; muy pocas veces vemos en la sociedad que se nombran los casos en los cuales una actuación ética y honesta del Contador haya prevalecido, siempre se exalta su papel por los casos donde existen de actuaciones de profesionales que no interpretaron la ley de forma clara y actuaron en contra y de los cuales, la Junta Central de Contadores como máximo órgano de vigilancia a la profesión, ya se pronuncio, sancionándolos.⁵

⁵ Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Publicación de sancionados - 2008

Veamos algunos ejemplos de la actuación de la Junta Central de Contadores, donde ha sancionado a los profesionales por incumplimiento a la ley 43 de 1990

No	IMPLICADO(A)	CEDULA O NIT	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCION	FECHA EJECUTORIA
1	OSCAR HUGO CARO SANCHEZ	71588748	CONTADOR	CANCELACION	0 meses	05/06/2008	31/07/2008
	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de dolo, como consecuencia del actuar del Contador Público OSCAR HUGO CARO SÁNCHEZ, quien se desempeñó en el cargo de Contador de la Sociedad ASOGANAR y CIA LTDA domiciliada en la ciudad de Medellín, al certificar ingresos adicionales de algunos de los miembros de la Sociedad ASOGANARY CIA LTDA, sin que éstos hubieran desarrollado actividades adicionales, permitiendo con ello el lavado de activos, y vulnerando con su actuar los postulados consagrados en los artículos 42, 37 numeral 37.1 y 37.10 de la ley 43 de 1990.</p>						
	<p>Análisis del Caso: En este caso al profesional le cancelaron la matrícula profesional de Contador Público, su falta fue fallada con la máxima penalización, al incumplir lo mandado por la ley, este profesional no podrá ejercer la profesión de Contador, falto gravemente a su ética profesional.</p>						
2	DORIS ARTEAGA AMADOR	37925321	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	27/09/2007	31/07/2008
	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública DORIS ARTEAGA AMADOR, quien se desempeñó como Revisora Fiscal de "SONAEMPRES S.A", al Dictaminar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2004 sin que los mismos estuvieran tomados fielmente de los libros oficiales, toda vez que la contabilidad se encontraba atrasada, Incumplir la obligación de velar porque se lleve la contabilidad en forma regular, omitir pronunciamiento ante los órganos de administración de "SONAEMPRES S.A" respecto del atraso contable en los libros oficiales de los meses de julio a diciembre de 2004 y respecto de los inconvenientes generados con el programa contable de la Sociedad; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
	<p>Análisis del Caso: Este caso demuestra la falta a la verdad, pues con el criterio de la profesional ella pudo enunciar una salvedad en su dictamen e informar que la contabilidad presentaba falencias graves, y no informar a los organismos de control, este tipo de actuación genero una suspensión temporal de ejercer la profesión de Contador Público.</p>						
3	MARIA DEL CARMEN GOMEZ SANABRIA	41535212	CINTADORA	SUSPENSION	6 meses	27/09/2007	31/07/2008
	<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MARIA DEL CARMEN GOMEZ SANABRIA, quien se desempeñó como contadora de la Sociedad Nacional de Amigos Empresarios "SONAEMPRES S.A" al elaborar y certificar Estados Financieros de la Sociedad Nacional de Amigos Empresarios S.A "SONAEMPRES S.A" con corte a 31 de diciembre de 2004, sin estar tomados fielmente de los libros oficiales, toda vez que la contabilidad se encontraba atrasada, así como no observar los principios de contabilidad al dejar de registrar en "SONAEMPRES S.A" los movimientos contables en los libros oficiales a partir del mes de julio a diciembre de 2004; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						

	Análisis del Caso: Igual que el caso numero 2 se evidencia la falta a la verdad, y la actuación antiética de la profesional al no informar que la contabilidad presentaba falencias graves, este tipo de actuación genero una suspensión temporal de ejercer la profesión de Contador Público.						
	SANTIAGO FONSECA SANCHEZ	79115508	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	02/08/2007	29/07/2008
4	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público SANTIAGO FONSECA SANCHEZ, toda vez que en su calidad de Revisor Fiscal, omitió dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea General del Conjunto Nueva Villemar de la irregularidad presentada al interior del mencionado ente, relacionada con el incumplimiento por parte del Conjunto de realizar el correspondiente descuento de retención en la fuente por los pagos efectuados por la copropiedad entre los años 2004 y 2005; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
	Análisis del Caso: Falta grave por omisión y desconocimiento de las obligaciones fiscales del ente al cuál el profesional ejercía la función de Revisor Fiscal y órgano de control, se demuestra la no actuación de vigilancia y supervisión de obligaciones del ente fiscalizado, este tipo de actuación genero una suspensión temporal de ejercer la profesión de Contador Público.						
	HECTOR ALFONSO FUENTES SIERRA	79254842	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	13/03/2008	28/07/2008
5	Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público HÉCTOR ALFONSO CIFUENTES SIERRA, quien en su condición de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial "Altos de Hato Chicó" ubicado en Bogotá, dictaminó los Estados financieros a 31 de Diciembre del 2004, de la citada copropiedad, sin encontrarse previamente certificados por un Contador Público. quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.6 de la Ley 43 de 1990						
	Análisis del Caso: El profesional al conocer que los Estados Financieros no estaban certificados por otro profesional de la Contaduría debió haberlo informado en su dictamen, el cual en su opinión presentaría salvedades al ente fiscalizado, este tipo de actuación genero una suspensión temporal de ejercer la profesión de Contador Público						

Veamos dos casos mundialmente sonados como el de la multinacional de energía Enron, esta compañía se presentó ante un tribunal de Nueva York, pidiendo acogerse a las leyes que regulan la quiebra de las empresas en Estados Unidos; el hecho de que una de las empresas más admiradas podría haber incurrido en una serie de engaños y delitos, con perjuicios a miles de trabajadores y accionistas, así como sus presuntas conexiones con la política, abrieron uno de los escándalos más grandes de la historia de los Estados Unidos.

“En 2001, Enron reportó ganancias por más de US\$1.000 millones. Sin embargo, el 2 de diciembre se presentó en quiebra declarando deudas por más de US\$30.000 millones.

La quiebra dejó en ruina a miles de sus empleados que además de perder su trabajo vieron desplomarse las acciones (de US\$90 a US\$0,42)

La presentación judicial llevó a un organismo oficial a iniciar una investigación sobre el estado de cuentas de la compañía, que admitió a comienzos de año que sus ganancias fueron menores a las declaradas entre 1997 y 2001.

Las dudas sobre las prácticas contables de la empresa que supuestamente tendieron a cubrir la grave situación económica de la compañía. El escándalo salpicó a la compañía de auditoría Arthur Andersen, una de las firmas más importantes de auditoría contable y por este caso la multinacional de auditoría Andersen, se fusionó con la firma de auditoría Deloitte”.⁶

En este caso me pregunto ¿Qué paso con el departamento de auditoría?, porque no hubo una pronunciación del departamento financiero o de contabilidad, ellos serian los primeros que se hubiesen dado cuenta; que existían inconsistencias o alteraciones en la información contable, este ejemplo es una muestra de la permisividad que desarrollo la firma de auditoría Arthur Andersen , por lo cual permitió que la información financiera la malearan al acomodo de los criterios de los administradores, y aun así presentando ante una junta informes adulterados o como muy comúnmente mal llamados en la técnica contable informes maquillados (informes financieros inflados, adulterados)

⁶ BBC.mundo.com <http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid> - BBC World Service Bush House, Strand, London WC2B 4PH, UK.- noticia publicada el Miércoles, 06 de febrero de 2002

En Italia el caso de Parmalat

“El caso Parmalat ha puesto nuevamente en tela de juicio la credibilidad de los administradores, de los auditores, de los analistas de riesgo, de los supervisores, de los reguladores, de los analistas de inversión, del gobierno corporativo, etc. Europa que se creía a salvo de estos escándalos ha tenido que padecer ahora los fraudes con los casos presentados en la cadena de supermercados holandesa Ahold y en el grupo agroalimentario Parmalat, que se han comparado con lo sucedido con Enron en los Estados Unidos.

El caso Parmalat⁷ tiene evidentes similitudes con Enron, pero también acusadas diferencias. Parmalat, por ejemplo, a diferencia de Enron, es un grupo con sólidas raíces industriales, con activos tangibles que están generando ingresos y beneficios. También parece diferente la implicación de los auditores, más diligentes en las cuentas del grupo italiano. Pero, como el gigante estadounidense, plantea la inquietante cuestión de si existen en los mercados controles institucionales suficientes para evitar fraudes de esta envergadura. Enron y Parmalat parecen sugerir que no, que los accionistas están desprotegidos y que las cautelas o normas más restringidas que se suelen imponer a posteriori tienen como propósito fundamental tranquilizar a los inversores. Como en el caso Enron, el escándalo de Parmalat ha puesto de manifiesto la ineficaz supervisión y falta de controles en la contabilidad del grupo. Bajo investigación están la compañía Deloitte Touche, que supervisaba las cuentas consolidadas de Parmalat, y Grant Thornton, que auditaba a varias subsidiarias del grupo.

Igual que en el caso de Enron sobran preguntas ¿Qué paso con el control contable?, porque se permitió que la información contable fuera adulterada, y las

⁷ Cano Castaño, Miguel Antonio “Análisis del caso Parmalat” Asociación Interamericana de Contabilidad AIC - 14 Febrero de 2004

firmas de auditoría permearan toda la información, se puso en vilo, la capacidad del grupo de auditoría; En Colombia hay diversidad de ejemplos, si se tiene en cuenta un actor principal como lo es la corrupción, entre algunos ejemplos de empresas que se liquidaron y vendieron, tenemos: Foncolpuertos, el Guavio, Ferrocarriles Nacionales, Seguro Social, Caja Agraria, Uconal, Coltejer, Acerías paz del rio entre otras.

CONCLUSION

La actuación del Contador Profesional, está muy sujeta a su criterio, apoyado por sus conocimientos y su bagaje investigativo de la ciencia contable, no obstante no se puede desprender de los preceptos que le ordena la ley 43 de 1990, como profesional dador de fé pública.

Esta labor del profesional lo encamina a actuar de acuerdo a su ética profesional y a los lineamientos que le fueron otorgados para cumplir la ley, como persona y ante la sociedad, este papel esta cubierto de todo el sentido ético y de valores los cuales conforman el autocriterio.

Con la ayuda del conocimiento la investigación y la participación activa de la academia, como del compartir las experiencias profesionales, enriquecen y acentúan más las formas de actuar y de pensar del profesional, los valores incorporados en la persona, donde su posición ante situaciones adversas de corrupción u apreciación de intereses económicos lo involucren o comprometan en hechos fraudulentos, que perjudiquen su actividad profesional e inclusive se prive de la libertad, el “yo no sabia” ; “yo no le”, no lo salva de las definición de la ley, me preguntaría que pensaron los Revisores Fiscales y Contadores de DMG.

Del profesional depende poner en la balanza si sus actuaciones son como la gelatina, o son firmes como el bambú para no dejarse manejar por las fuerzas externas en la manipulación de informes y la a premiación de intereses económicos que la misma sociedad ofrece a cada rato.

BIBLIOGRAFIA

Aristóteles y Santo Tomas, Teoría de la Adecuación. Compendio de Filosofía, <http://es.wikipedia.org/wiki/Verdad- Julio-03 de 2008>

ARRIETA Peña Eugenio. Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Filosofía. Julio de 2007

CANO Castaño, Miguel Antonio y CASTRO, René Mauricio. Análisis del caso Parmalat. Capítulo Colombia - Asociación Interamericana de Contabilidad AIC Febrero de 2004

http://sabanet.unisabana.edu.co/crear/paginas/clima_etico/paginas/deontologico.htm#DEONTOLOGICO

<http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid> - BBC World Service Bush House, Strand, London WC2B 4PH, UK.- noticia publicada el Miércoles, 06 de febrero de 2002

Ley 43 de 1990 Decreto reglamentario de la profesión del Contador Público para Colombia.

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – Publicación de sancionados – 2008

Unidad Administrativa Especial Consejo Técnico de la Contaduría - Pronunciamiento